



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil del Circuito
Maicao, La Guajira

TRASLADOS FIJACIÓN EN LISTA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

CLASE	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FIJACION	INICIO	FECHA DE DESFIJACIÓN	ACTUACIÓN
EJECUTIVO	44-430-31-53-001-2023-00141-00	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA	VICTOR ANTONIO OJEDA RODRIGUEZ.	3-OCTUBRE-2023	4-OCTUBRE-2023	6-OCTUBRE-2023	Traslado De Recurso de Reposición, por 3 Días

En Maicao, a los ***Tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)***, siendo la hora de las (8:00) de la mañana, la secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, deja a disposición de las partes la presente **FIJACIÓN EN LISTA** a través de **TYBA** y **MICROSITIO PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**, para lo pertinente.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHEIS PAOLA PEREZ BERMUDEZ
SECRETARIA

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO

j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: EJECUTIVO

DE: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA

CONTRA: VICTOR ANTONIO OJEDA RODRIGUEZ

RAD: 44-430-31-53-001-2023-00141-00

MANUEL SALVADOR DE LA HOZ DE LA HOZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Maicao, identificado con cédula de ciudadanía número 84.042.435 de Maicao, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 53.561 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutante, señora **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para que se revoquen las decisiones contenidas en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la providencia recurrida y en su lugar se acceda a declarar las pretensiones del presente memorial, lo que hago estando en oportunidad legal con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. En la parte resolutive del auto atacado se ordenó:

“PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo seguido por **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA**, contra **VICTOR ANTONIO OJEDA RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA (reparto)**, quienes tienen competencia por el factor territorial.”

2. Para rechazar la demanda por el factor territorial, su despacho tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

El art. 28 del código general del proceso en sus numerales 1 y 3 reza:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita” De lo anterior, se evidencia que en los procesos ejecutivos cuando existe una concurrencia de fueros por el factor territorial, queda en potestad del demandante elegir el juez que desea que tramite su proceso.

Frente a este tópico la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho que, “(...) el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa del promotor”

Ahora bien, en el escrito de la demanda señala el actor que este juzgado es competente por el domicilio del demandado y por el lugar de cumplimiento de la obligación; sin embargo, como quedo

claro en el escrito de subsanación el lugar de domicilio del demandado es el municipio de **SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA** y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, es de recordar que uno de los principios esenciales de los títulos valores es la **LITERALIDAD**, así las cosas, revisadas las letras de cambio aportadas con el escrito genitor, no se observa que se haya pactado el municipio de **MAICAO – LA GUAJIRA** como lugar de cumplimiento de la obligación, entonces no puede pretender la parte demandante que, puede elegir a su capricho el lugar de presentación de la demanda sin apego a las reglas procesales, máxime que, el art. 621 en su numeral 2 inciso 2 del código de comercio, reza:

“(…) Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título (…)

Por lo anterior, el creador del título es aquel que se obliga incondicionalmente a pagar una suma de dinero, o sea el demandado, en consecuencia, al no existir concurrencia de domicilios, se rechazara la presente demanda al no tener este despacho, alguno de los fueros de competencia establecidos por la Ley y se ordenara remitir el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA (reparto)**, por ser competentes para conocer del presente asunto por el factor territorial y la cuantía del proceso. (Subrayas para destacar).

3. El despacho incurrió en error de hecho al afirmar en la parte considerativa que (...) “así las cosas, revisadas las letras de cambio aportadas con el escrito genitor, no se observa que se haya pactado el municipio de **MAICAO – LA GUAJIRA** como lugar de cumplimiento de la obligación” (...)
4. El error al que me he referido resulta evidente, pues basta una simple ojeada a las Letras de Cambio que sirven de título ejecutivo para establecer de manera clara que en ellas se señala el municipio de Maicao como lugar de cumplimiento de la obligación.

Para mayor ilustración, me permito destacar la parte pertinente de los referidos títulos valores. Veamos:

LETRA DE CAMBIO N°. 01:

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO	
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO		FECHA	VALOR
84.039228		02 Enero 2021	\$ 210.000.000.00
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO		SEÑOR (ES)	No. 01
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR		VICTOR ANTONIO OJEDA RODRIGUEZ	EL 02 DE FEBRERO
		DE 2.02 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN MAICAO	
POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA			
LA SUMA DE DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS PESOS M/L			
MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL % Y MORA DEL % MENSUALES			
DIRECCION			
CIUDAD TEL.			
DIRECCION			
CIUDAD TEL.			
Att. y SS. Angelica Rodriguez O CC. 51.683427			

LETRA DE CAMBIO N°. 02:

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO	
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO		FECHA	VALOR
84.039228		02 de Enero de 2021	\$ 210.000.000.00
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO		SEÑOR (ES)	No. 02
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR		VICTOR ANTONIO OJEDA	EL 02 DE MARZO
		DE 2.02 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN MAICAO	
POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA			
LA SUMA DE DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L			
MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL % Y MORA DEL % MENSUALES			
DIRECCION			
CIUDAD TEL.			
DIRECCION			
CIUDAD TEL.			
Att. y SS. Angelica Rodriguez O CC. 51.683427			

LETRA DE CAMBIO N°. 03

ACEPTADA	
LETRA DE CAMBIO	
FECHA <u>02 de ENERO de 2021</u>	VALOR <u>\$210.000.000.00</u> No. <u>03</u>
SEÑOR (ES) <u>VICTOR ANTONIO OJEDA RODRIGUEZ</u>	EL <u>02</u> DE <u>ABRIL</u>
DE <u>21</u> SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN <u>MAICAO</u>	
POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE <u>ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA</u>	
LA SUMA DE <u>DOSCIENTOS DIEZ MILLONES</u> DE PESOS M/L	
MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL ____% Y MORA DEL ____% MENSUALES	
DIRECCION _____	
CIUDAD _____ TEL. _____	
DIRECCION _____	
CIUDAD _____ TEL. _____	
AII. y SS. <u>Angelica Rodriguez O</u> <u>CE 67.683427</u>	

5. El lugar de cumplimiento de las obligaciones se encuentra expresamente determinado en las letras de cambio adjuntas a la demanda y como tal se señaló la ciudad de Maicao.
6. Por disposición del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
7. Siendo Maicao el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las letras de cambio, a las voces de la norma citada, su despacho resulta competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial.

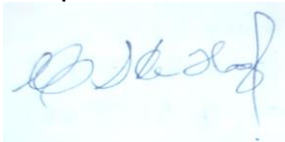
PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que dejo expuestos, comedidamente solicito se sirva acceder a las siguientes:

- 1)** Sírvase revocar los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive del auto recurrido.
- 2)** Asumir la competencia para conocer del presente proceso.
- 3)** Librar mandamiento de pago en la forma que viene solicitado en el libelo introductorio.
- 4)** Decretar las medidas previas solicitadas.

Sírvase acceder a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

Respetuosamente:



MANUEL SALVADOR DE LA HOZ DE LA HOZ
C. C. 84.042.435 de Maicao
T. P.53.561 del C. S. de la J.

EJECUTIVO DE: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ OJEDA CONTRA: VICTOR ANTONIO OJEDA RODRIGUEZ RAD: 44-430-31-53-001-2023-00141-00

manuel de la hoz de la hoz <manesdelahoz@hotmail.com>

Lun 02/10/2023 10:18

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (908 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO RECHAZA DDA EEJC ANGELICA RODRIGUEZ VS VICTOR OJEDA.pdf;

Señor juez, respetuosamente adjunto memorial mediante el cual interpongo Recurso de Reposición contra auto del 26 septiembre 2023.
Respetuosamente:

MANUEL SALVADOR DE LA HOZ DE LA HOZ
C.C. 84.042.435 de Maicao
T. P. N°. 53.561 del C. S. de la J.